

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

Señores

**MESA DIRECTIVA**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

**Referencia.** Proposición

Modifíquese el **artículo 69** del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: *“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 69. Acreditación de apoyos.** Los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y del voto en blanco deberán acreditar un número mínimo de apoyos válidos equivalentes a:

- a. El veinte por ciento (20%) del resultado de dividir el número de personas inscritas para votar en el censo electoral en la respectiva circunscripción por el número de curules a proveer.
- b. El diez por ciento (10%) del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción en el caso de ~~los cargos uninominales~~ votación para alcaldía y veinte por ciento (20%) del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción en el caso de votación para gobernación y presidencia de la República.
- c. Para el caso de los ~~numerales 1 y 2~~ literales a y b del presente artículo, no se exigirá más de cero punto cinco por ciento (0.5%) del censo electoral para la recolección de apoyos en cualquiera de las circunscripciones nacionales.
- d. Para presidente de la República, el tres por ciento (3%) del total de votos válidos de la última elección del cargo.

---

**#SITRABAJA**

Congreso de la República Cra. 7 # 8 - 68 Ofic.: 340B - 342B

🌐 [www.richardaguilar.co](http://www.richardaguilar.co) 📧 [richardaguilar@gmail.com](mailto:richardaguilar@gmail.com) 📱 (1) 382 3335

Los comités inscriptores entregarán los apoyos a la respectiva dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde la fecha de registro hasta seis (6) meses antes de la fecha de elección.

**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para facilitar la recolección y verificación de los apoyos ciudadanos.

**Parágrafo 2.** La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando sea verificado y certificado el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado.

**Parágrafo 3.** Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique que el número de apoyos aportados no es suficiente para respaldar la inscripción, no habrá lugar a un nuevo proceso de recolección de apoyos para completarlas.

Atentamente;



**RICHARD AGUILAR VILLA**  
Senador de la República